**Otras Novedades Importantes**

La Agencia Tributaria advierte que sobre...;

1. **LA PARTICIPACIÓN EN UNA SOCIEDAD (OBJETO MERCANTIL)**

**Pregunta**

* Una sociedad civil se constituye con el fin de participar en otra entidad extranjera, que invierte en su país en bienes inmuebles, al objeto de asumir los riesgos y el proyecto de forma conjunta, si bien no cuenta con medios materiales o humanos para la gestión de las inversiones ni para realizar actividad alguna salvo la mera tenencia de las participaciones en la sociedad que invierte. ¿La sociedad civil es contribuyente del IS?

## Respuesta

El artículo 7.1.a)  LIS, establece que serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español: a) Las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil. De esta forma se incorporan unos nuevos contribuyentes al Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles con objeto mercantil, a diferencia de lo que ocurría con anterioridad a 1 de enero de 2016, en que todas las sociedades civiles tributaban en régimen de atribución de rentas.

Para tener la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades  se exige, por tanto, que la sociedad civil tenga un objeto mercantil. Se entenderá por objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil. Quedarán, por tanto, excluidas de ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional, pues dichas actividades son ajenas al ámbito mercantil.

La entidad es una sociedad civil que tiene personalidad jurídica a efectos del Impuesto sobre Sociedades, además, la sociedad civil desarrolla una actividad económica no excluida del ámbito mercantil, como es la participación en otra sociedad que invierte en bienes inmuebles, al objeto de asumir los riesgos y el proyecto, así como obtener y repartir las ganancias de dicha sociedad inversora. El ejercicio de esta actividad supone que el objeto de la sociedad civil tiene carácter mercantil y, en consecuencia, la sociedad civil consultante, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, tiene la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, puesto que cumple los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS.

1. **EL ARRENDAMIENTO LOCALES SIN PERSONAL POR ENTIDAD DE UN GRUPO**

**Pregunta**

* Una entidad, que forma parte de un grupo en términos del artículo 42 de Código de Comercio, se dedica al arrendamiento de locales no teniendo ninguna persona contratada y llevando la gestión el administrador único que no percibe retribución alguna por los trabajos realizados. Por otro lado, otra entidad del grupo que, entre otras actividades, también realiza la actividad de arrendamiento de locales tiene contratada a una persona a jornada completa con exclusiva dedicación a la actividad de arrendamiento. ¿La primera entidad desarrolla una actividad económica?

**Respuesta**

El artículo 5.1 LIS regula el concepto de actividad económica estableciendo que se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En el caso de arrendamiento de inmuebles, se entenderá que existe actividad económica únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

En el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo.

Las entidades referidas forman parte de un grupo, en este caso, en la actividad de arrendamiento habría actividad económica si el empleado con contrato laboral y jornada completa dedicado a la gestión del arrendamiento de los inmuebles es empleado de otra entidad del mismo grupo. En consecuencia, al formar parte de un grupo pese a no contar con personal empleado en la actividad de arrendamiento una entidad pero si otra del grupo que también realiza la actividad de arrendamiento, ambas desarrollan una actividad económica en términos del artículo 5 LIS.